



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Guachetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-317-40-89-001-2024-00010-00 – (25-843-31-03-001-2023-00101-00)
Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Proceso: DESPACHO COMISORIO - DILIGENCIA SECUESTRO CUOTA PARTE

Tendiendo el despacho comisorio No. 024 del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ -CUNDINAMARCA**, librado dentro del proceso bajo el radicado de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR la referida comisión para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** que corresponde al demandado PEDRO DAVID GUZMÁN RINCÓN del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-39887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Para el efecto, se señala la hora de **LAS 9:30 A.M. DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DE 2024**, para llevar a cabo dicha diligencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de lista de auxiliares de la justicia vigente a GLADYS SANTANDER FLOREZ, quien deberá rendir informes de su gestión en los términos de ley, **por secretaria oficial** para que este pendiente de la diligencia y tome posesión del cargo ante este Despacho.

TERCERO: notifíquese a las partes así:

- El Doctor CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, con T. P. No. 111.896 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la sociedad ejecutante. Notificaciones: Av. Cra 15 # 119-11, oficina 429, edificio Epcocentro, Correo electrónico cvargas.abogado@gmail.com celular 3014313237.
- El Doctor JOHN EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ con T. P. 202.584 del C. S. de la J., actúa como vocero judicial de los demandados COALCENTER S.A.S. y PEDRO DAVID GUZMÁN RINCÓN. Notificaciones: Correo electrónico edward.pachon@gmail.com celular 3115217379.

CUARTO: Por secretaría elabórese aviso para que sea firmado por el suscrito Juez, que comunique a las personas que habitan en el inmueble objeto de secuestro, la fecha programada para la mentada diligencia, además que su presencia es indispensable para la práctica del objeto de la misma, lo anterior so pena de llevar a cabo el allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

El anterior aviso deberá ser retirado por la parte interesada, para que el mismo sea puesto en conocimiento de los habitantes del inmueble objeto de secuestro y publicado en un lugar visible del mentado bien. Apórtese prueba del cumplimiento de esta determinación, con el fin de que obre en el plenario.

QUINTO: SOLICITAR la colaboración de la Estación De Policía De Guachetá a fin que agentes adscritos a ese comando asistan y presten su acompañamiento a la diligencia de secuestro.

SEXTO: La parte interesada debe conocer previamente la ubicación y determinación del inmueble y colaborar en el desplazamiento del Juzgado al lugar de la diligencia.

SEPTIMO: Agotado el objeto de la comisión, por secretaría devuélvase este expediente al comitente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ALBERTO SANABRIA MELO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N°. 05</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Alberto Sanabria Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guachetá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a215207ccefdc3ee4741791dd58bcfc1bf04b98e0c11562e26a39227e1cfe1

Documento generado en 24/04/2024 06:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>